



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**
Santiago de Cali, 27 de febrero de 2020

AUTO DE SUSTANCIACION No. 902
RADICACIÓN: 020-2018-0831-00
Ejecutivo Singular
COOPMUTUAL contra MARIA EUCARIS ANGEL CARDONA

En virtud al oficio que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste en el proceso, el oficio remitido por FOPEP de fecha 20 de enero de 2020, y póngase en conocimiento de la parte interesada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
EN ESTADO No. <u>31</u>	SECRETARIA DE HOY <u>10 2 MAR 2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
<p style="text-align: right;"><i>Secretario Ejecución Juzgados Municipales Civiles Eduardo Silva Cano</i></p>	



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**
Santiago de Cali, 27 de febrero de 2020

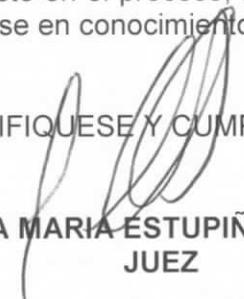
AUTO DE SUSTANCIACION No. 902
RADICACIÓN: 033-2012-0276-00
Ejecutivo Singular
COENLACE contra HILDO MOÑA PERDIZ

En virtud a la constancia que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste en el proceso, la constancia emitida por el Área de Depósitos Judiciales, y póngase en conocimiento de la parte interesada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA		02 MAR 2020
EN ESTADO No. <u>31</u>	DE HOY	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.		
Secretario Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano		



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**
Santiago de Cali, 27 de febrero de 2020

AUTO DE SUSTANCIACION No. 892

RADICACIÓN: 032-2015-0909-00

Ejecutivo Singular

**COOPERATIVA MULTIACTIVA FAMILIAR DE TRABAJADORES DE LA
SEGURIDAD SOCIAL - COOFAMILIAR contra ALICIA FRANCO SOTO**

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte actora se sirva allegar liquidación actualizada de crédito a fin de proceder a ordenar el pago de títulos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>31</u>	DE HOY <u>02 MAR 2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretario	
<i>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</i>	

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de febrero de 2020

AUTO INTERLOCUTORIO No. 891

RADICACIÓN: 31-2011-806-00

BANCO FINANDINA contra HEVERT JAIME JIMENEZ ANDRADE

Procede el Despacho a resolver sobre el pago de títulos judiciales en este asunto, en virtud a la conversión realizada por el Juzgado de origen, y teniendo en cuenta que se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Es de señalar que si bien este Despacho consideraba que al momento de verificarse la existencia de títulos judiciales con posterioridad a la declaratoria de terminación del proceso por desistimiento tácito, los mismos debían ser pagados hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas en el proceso a favor de la parte actora, ello en virtud al art. 447 del C. G del P. , ahora este Despacho modificará el criterio que venía aplicando en la materia, considerando para ello el pronunciamiento que al respecto emitió el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali, Sala Civil, M.P. HERNANDO RODRIGUEZ MESA, de fecha 29 de marzo de 2019, a través del cual expuso lo siguiente:

“Bajo la óptica de lo expuesto, el Juzgado accionado no podía darle aplicación al canon 447 del C.G.P, pues se itera el proceso había terminado por desistimiento tácito, por lo que los dineros depositados debían ser devueltos al ejecutado, teniendo en cuenta que dicha figura se aplica como sanción a la desidia de la parte ejecutante que no dio impulso procesal, máxime cuando podía solicitar el pago de los mismos, dado que éstos se encontraban consignados en el Juzgado de origen (Juzgado Segundo Civil Municipal), y la carga que recaía era solicitar la conversión de éstos al Despacho accionado para que el pago de materializara...”

Así las cosas, y en mérito de lo expuesto el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

PREVIA VERIFICACION DE LA INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES A LO LARGO DEL PROCESO, ORDENAR la entrega a favor de la parte demandada HEVERT JAIME JIMENEZ ANDRADE identificado con c.c. No. 16.775.474 los siguientes depósitos judiciales por razón de este proceso, el cual terminó por desistimiento tácito, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior, QUE CORRESPONDAN AL PRESENTE ASUNTO:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002467135	8600518946	BANCO FINANDINA	IMPRESO ENTREGADO	19/12/2019	NO APLICA	\$ 672.400,00
469030002467136	8600518946	BANCO FINANDINA SA	IMPRESO ENTREGADO	19/12/2019	NO APLICA	\$ 1.008.600,00
469030002467137	8600518946	BANCO FINANDINA SA	IMPRESO ENTREGADO	19/12/2019	NO APLICA	\$ 336.200,00
469030002467138	8600518946	BANCO FINANDINA	IMPRESO ENTREGADO	19/12/2019	NO APLICA	\$ 336.200,00
469030002467139	8600518946	BANCO FINANDINA SA	IMPRESO ENTREGADO	19/12/2019	NO APLICA	\$ 336.200,00
469030002467140	8600518946	BANCO FINANDINA SA	IMPRESO ENTREGADO	19/12/2019	NO APLICA	\$ 672.400,00
469030002467141	8600518946	BANCO FINANDINA SA	IMPRESO ENTREGADO	19/12/2019	NO APLICA	\$ 672.400,00
469030002467142	8600518946	BANCO FINANDINA SA	IMPRESO ENTREGADO	19/12/2019	NO APLICA	\$ 336.200,00
469030002467143	8600518946	BANCO FINANDINA SA	IMPRESO ENTREGADO	19/12/2019	NO APLICA	\$ 336.200,00
469030002467144	8600518946	BANCO FINANDINA SA	IMPRESO ENTREGADO	19/12/2019	NO APLICA	\$ 672.400,00
469030002467145	8600518946	BANCO FINANDINA SA	IMPRESO ENTREGADO	19/12/2019	NO APLICA	\$ 336.200,00
469030002467146	8600518946	BANCO FINANDINA SA	IMPRESO ENTREGADO	19/12/2019	NO APLICA	\$ 336.200,00
469030002467147	8600518946	BANCO FINANDINA SA	IMPRESO ENTREGADO	19/12/2019	NO APLICA	\$ 336.200,00
469030002467148	8600518946	BANCO FINANDINA SA	IMPRESO ENTREGADO	19/12/2019	NO APLICA	\$ 343.350,00

469030002467149	8600518946	BANCO FINADINA SAS	IMPRESO ENTREGADO	19/12/2019	NO APLICA	\$ 343.350,00
469030002467150	8600518946	BANCO DAVIVIENDA SA	IMPRESO ENTREGADO	19/12/2019	NO APLICA	\$ 343.350,00
469030002467151	8600518946	BANCO FINANDINA SA	IMPRESO ENTREGADO	19/12/2019	NO APLICA	\$ 343.350,00
469030002467152	8600518946	BANCO FINANDINA SA	IMPRESO ENTREGADO	19/12/2019	NO APLICA	\$ 343.350,00
469030002467153	8600518946	BANCO FINANDINA SA	IMPRESO ENTREGADO	19/12/2019	NO APLICA	\$ 394.000,00
469030002467154	8600518946	BANCO FINANDINA S A	IMPRESO ENTREGADO	19/12/2019	NO APLICA	\$ 394.000,00
469030002467155	8600518946	BANCO FINANDINA SA	IMPRESO ENTREGADO	19/12/2019	NO APLICA	\$ 394.000,00
469030002467156	8600518946	BANCO FINANDINA SA	IMPRESO ENTREGADO	19/12/2019	NO APLICA	\$ 394.000,00
469030002467157	8600518946	BANCO FINANDINA SA	IMPRESO ENTREGADO	19/12/2019	NO APLICA	\$ 394.000,00
469030002467158	8600518946	BANCO FINANDINA SA	IMPRESO ENTREGADO	19/12/2019	NO APLICA	\$ 394.000,00
469030002467160	8600518946	BANCO FINANDINA SA	IMPRESO ENTREGADO	19/12/2019	NO APLICA	\$ 394.500,00
469030002467162	8600518946	BANCO FINANDINA SA	IMPRESO ENTREGADO	19/12/2019	NO APLICA	\$ 394.000,00
469030002467163	8600518946	BANCO FINANDINA SA	IMPRESO ENTREGADO	19/12/2019	NO APLICA	\$ 394.000,00
469030002467166	8600518946	BANCO FINANDINA SA	IMPRESO ENTREGADO	19/12/2019	NO APLICA	\$ 394.000,00
469030002467167	8600518946	BANCO FINANDINA SA	IMPRESO ENTREGADO	19/12/2019	NO APLICA	\$ 394.000,00
469030002467168	8600518946	BANCO FINANDINA SA	IMPRESO ENTREGADO	19/12/2019	NO APLICA	\$ 394.000,00
469030002467169	8600518946	BANCO FINANDINA	IMPRESO ENTREGADO	19/12/2019	NO APLICA	\$ 394.000,00
469030002467170	8600518946	BANCO FINANDINA SA	IMPRESO ENTREGADO	19/12/2019	NO APLICA	\$ 394.000,00
469030002467172	8600518946	BANCO FINANDINA SA	IMPRESO ENTREGADO	19/12/2019	NO APLICA	\$ 394.000,00
469030002467173	8600518946	BANCO FINANDINA SA	IMPRESO ENTREGADO	19/12/2019	NO APLICA	\$ 394.000,00
469030002467174	8600518946	BANCO FINANDINA SH	IMPRESO ENTREGADO	19/12/2019	NO APLICA	\$ 394.000,00
469030002467175	8600518946	BANCO FINANDINA	IMPRESO ENTREGADO	19/12/2019	NO APLICA	\$ 789.600,00
469030002467176	8600518946	BANCO FINANDINA SA	IMPRESO ENTREGADO	19/12/2019	NO APLICA	\$ 394.800,00
469030002467177	8600518946	BANCO FINANDINA	IMPRESO ENTREGADO	19/12/2019	NO APLICA	\$ 394.800,00
469030002467178	8600518946	BANCO FINANDINA	IMPRESO ENTREGADO	19/12/2019	NO APLICA	\$ 394.800,00
469030002467179	8600518946	BANCO FINANDINA SA	IMPRESO ENTREGADO	19/12/2019	NO APLICA	\$ 394.800,00
469030002467180	8600518946	BANCO FINANDINA	IMPRESO ENTREGADO	19/12/2019	NO APLICA	\$ 394.800,00
469030002467181	8600518946	BANCO FINANDINA SA	IMPRESO ENTREGADO	19/12/2019	NO APLICA	\$ 394.500,00
469030002467182	8600518946	BANCO FINANDINA SA	IMPRESO ENTREGADO	19/12/2019	NO APLICA	\$ 438.100,00
469030002467183	8600518946	BANCO FINANDINA SA	IMPRESO ENTREGADO	19/12/2019	NO APLICA	\$ 876.200,00
469030002467184	8600518946	BANCO FINANDINA SA	IMPRESO ENTREGADO	19/12/2019	NO APLICA	\$ 876.200,00
469030002467185	8600518946	BANCO FINANDINA	IMPRESO ENTREGADO	19/12/2019	NO APLICA	\$ 876.200,00
469030002467186	8600518946	BANCO FINANDINA SA	IMPRESO ENTREGADO	19/12/2019	NO APLICA	\$ 876.200,00
469030002467188	8600518946	BANCO FINANDINA SA	IMPRESO ENTREGADO	19/12/2019	NO APLICA	\$ 438.100,00
469030002467190	8600518946	BANCO FINANDINA SA	IMPRESO ENTREGADO	19/12/2019	NO APLICA	\$ 928.800,00
469030002467191	8600518946	BANCO FINANDINA SA BANCO FINANDINA	IMPRESO ENTREGADO	19/12/2019	NO APLICA	\$ 928.800,00
469030002467194	8600518946	BANCO FINANDINA	IMPRESO ENTREGADO	19/12/2019	NO APLICA	\$ 928.800,00
469030002467199	8600518946	BANCO FINANDINA	IMPRESO ENTREGADO	19/12/2019	NO APLICA	\$ 928.800,00
469030002467202	8600518946	BANCO FINANDINA	IMPRESO ENTREGADO	19/12/2019	NO APLICA	\$ 464.400,00
469030002467205	8600518946	BANCO FINANDINA	IMPRESO ENTREGADO	19/12/2019	NO APLICA	\$ 464.400,00

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 31 DE HOY 02 MAR 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretario
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 905
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 030-2017-00370

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 27 de febrero de 2020

En atención a lo solicitado, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA reproduzcanse nuevamente el/los oficio (s) ordenado (s) a folio (s) **14 del presente cuaderno** con la fecha actualizada. A su vez, **AUTORÍCESE** a **EDUARDO JOSE VALLEJO GAÑAN** quien se identifica con CC No. **94539814** para que revise el expediente y retire el mentado oficio.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. 31 DE HOY	02 MAR 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
SECRETARIA Juzgados de Ejecución Municipales Carlos Eduardo	



AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 912
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. **030-2016-00361**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 27 de febrero de 2020

El **JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI** comunica que en el proceso ejecutivo propuesto por **CLAUDINET QUINTERO VARGAS** en contra de **MARICELA CASTILLO FORY Y NANCY VASQUEZ CHANTRE** se decretó la terminación y consecuentemente el levantamiento de todas las medidas cautelares, de lo anterior, éste Despacho,

DISPONE:

DEJAR SIN EFECTO el oficio No. 10-0216 del 05 de febrero de 2020, por la **CANCELACIÓN** del embargo de remanentes solicitado dentro del proceso con radicado 030-2016-00489, según consta en el oficio arribado con antecedencia.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. <u>31</u> DE HOY	02 MAR 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
<i>Juzgados de Ejecución Municipales</i> SECRETARIO <i>Carlos Eduardo Silva Cano</i> Secretario	



AUTO INTERLOCUTORIO No. 388
EJECUTIVO MIXTO
RAD. 030-2016-00008

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 27 de febrero de 2020

Revisadas las diferentes actuaciones dentro del presente proceso, se advierte que el día **MARTES 25** del mes de **FEBRERO** del año **2020**, siendo las **09:00 A.M.**, tuvo lugar en este Despacho el remate sobre el bien mueble **vehículo automotor**, embargado, secuestrado y avaluado, de propiedad de la parte demandada **BORIS ANDERSON RUIZ VASQUEZ** dentro del presente proceso **EJECUTIVO MIXTO** adelantado por **OMAR ANGULO CARO CESIONARIO DEL BANCO DE OCCIDENTE SA**, habiendo sido rematado por él mismo por un valor de **\$10.650.000 m/cte**, quien hizo postura por cuenta de su crédito según la legislación procesal civil vigente.

El remate se anunció al público en la forma legal según constancias que aparecen en el expediente y en la diligencia se cumplieron todas y cada una de las formalidades establecidas para hacer remates de bienes, por lo tanto, es del caso proceder conforme a lo ordenado en el artículo 455 del C.G.P.

Por las consideraciones antes mencionadas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la diligencia de remate llevada a cabo el día **MARTES 25** del mes de **FEBRERO** del año **2020** sobre el bien mueble **vehículo automotor** distinguido con las siguientes características y que fue adjudicado al señor **OMAR ANGULO CARO** identificado con Cédula de ciudadanía Número **1143840858** por un valor de **\$10.650.000 m/cte**.

Placas:	KDU084	Serie:	
Clase:	AUTOMOVIL	Chasis:	KNAFW411AA5836753
Marca:	KIA	Cilindraje:	1591 Nro. Ejes: 0
Carrocería:	SEDAN	Pasajeros:	5 Toneladas: ,00
Línea:	CERATO FORTE SX	Servicio:	PARTICULAR
Color:	PLATA	Afiliado a:	
Modelo:	2010	F. Ingreso:	06/05/2010
Motor:	G4FC9H351202	Manifiesto:	14308020902575
Estado vehículo:	Activo	Fecha:	30/01/2010
Aduana:	B/VENTURA		

2.- DECRETAR el desembargo y levantamiento del secuestro del vehículo automotor adjudicado. Librese los oficios correspondientes. Así mismo ORDENAR la cancelación del gravamen prendario que pesa sobre el vehículo.

3.- CONMÍNESE a la entidad demandante **BANCO DE OCCIDENTE SA** a fin de que reporte en el sistema HQ RUNT el levantamiento de la prenda del vehículo de placas **KDU084** objeto de remate, conforme al Decreto 1074 de 2015, expedido por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, mediante el cual se establecieron las normas sobre el *procedimiento para la modificación o cancelación obligatoria ante autoridad administrativa; y supervisión funcionamiento del registro de garantías mobiliarias.*

4.- **UNA VEZ** la entidad demandante cumpla con la orden impartida en el numeral anterior, ordénesele a la plataforma de datos RUNT para que proceda a registrar los datos que informe la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Cali, sin barreras administrativas de ninguna índole.

Adviértasele a la entidad requerida sobre los poderes correccionales del Juez inmersos en el Art. 44 del C.G.P. Por secretaria ofíciase a la entidad respectiva anexando copia del Auto y oficio que comunica lo resuelto por el Juzgado.

5.- **ORDÉNESE** la entrega por parte del secuestre **NIÑO VASQUEZ Y ASOCIADOS** del bien dejado bajo su custodia en diligencia realizada el día **02 DE JULIO DE 2019** – por Oficina de Comisiones Civiles No. **15** de la Ciudad de Cali – y rinda cuentas definitivas y comprobadas de su gestión como secuestre.

6.- **ORDENAR** la expedición de las copias auténticas respectivas para efectos de obtener el registro correspondiente.

7.- Agréguese a los autos para que obre y conste la consignación del **5%** que hace el rematante, cumpliendo con lo ordenado en la diligencia de remate, el cual equivale a la suma de **\$532.500** (art. 7 de la Ley 11/1987, modificado por el artículo 12 de la ley 1743 del 26 de diciembre de 2014).

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

AAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI	
EN ESTADO NO. <u>31</u>	DE HOY <u>02 MAR 2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de febrero de 2020

AUTO INTERLOCUTORIO No. 389

RADICACIÓN: 030-2013-01084

Ejecutivo Singular

RF ENCORE S.A.S. cesionaria del BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra ADRIANA MENDEZ

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la apoderada judicial de la parte actora Dra. FRANCY LILIANA LOZANO RAMIREZ, y en la cual requiere dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra ADRIANA MENDEZ por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso. Ofíciense.

En caso de existir embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5º del Art. 466 del C.G.del P.

TERCERO.- ORDENASE el desglose de los documentos anexos que sirvieron de base para el presente proceso, a costa de la parte demandada.

CUARTO.- HECHO LO ANTERIOR, Ordenase el envío al Juzgado de origen para **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	02 MAR 2020
EN ESTADO No. <u>31</u>	DE HOY _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 27 de febrero de 2020

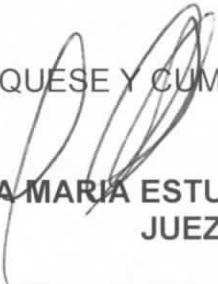
AUTO DE SUSTANCIACION No. 901
RADICACIÓN: 029-2013-0255-00
Ejecutivo Singular
COOTRAEMCALI contra FABIO HERNANDEZ MORALES Y OTRO

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte actora se sirva allegar liquidación actualizada de crédito a fin de proceder a ordenar el pago de títulos, teniendo en cuenta que los títulos constituidos superan el valor de la última liquidación de crédito aprobada en el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	02 MAR 2020
EN ESTADO No. 31	DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretario Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	



AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 911
EJECUTIVO **SINGULAR**
Rad. 028-2018-00115

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 27 de febrero de 2020

En atención al memorial allegado, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR lo pedido como quiera que no se demuestra si quiera sumariamente haberse presentado mediante derecho de petición ante las respectivas entidades según lo normado en el numeral 4 del artículo 43 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO NO. <u>31</u> DE HOY <u>02 MAR 2020</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>SECRETARIO <i>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</i></p>

11

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 27 de febrero de 2020

AUTO SUSTANCIACION No. 914

RADICACIÓN: 026-2016-327

Ejecutivo Singular

**COOPERATIVA DE SERVICIOS DE OCCIDENTE MERCEDES ALICIA CARVAJAL
RODRIGUEZ**

En virtud al oficio de conversión de títulos remitido por el Juzgado de origen que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

ORDENAR la entrega a la apoderada judicial de la parte demandante Dra. ELENITH ESTRADA GALEANO identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 38.655.709, los siguientes depósitos judiciales por la suma de UN MILLON TRECIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS CIENCUENTA Y SEIS **(\$1.391.756) PESOS** por razón del presente proceso, **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002378039	8050286026	DE OCCIDENTE COOPERATIVA DE SERVI	IMPRESO ENTREGADO	13/06/2019	NO APLICA	\$ 159.830.00
469030002388448	8050286026	DE OCCIDENTE COOPERATIVA DE SERVI	IMPRESO ENTREGADO	05/07/2019	NO APLICA	\$ 159.830.00
469030002402953	8050286026	DE OCCIDENTE COOPERATIVA DE SERVI	IMPRESO ENTREGADO	06/08/2019	NO APLICA	\$ 184.297.00
469030002417112	8050286026	DE OCCIDENTE COOPERATIVA DE SERVI	IMPRESO ENTREGADO	05/09/2019	NO APLICA	\$ 184.297.00
469030002428834	8050286026	DE OCCIDENTE COOPERATIVA DE SERVI	IMPRESO ENTREGADO	01/10/2019	NO APLICA	\$ 184.297.00
469030002445530	8050286026	DE OCCIDENTE COOPERATIVA DE SERVI	IMPRESO ENTREGADO	07/11/2019	NO APLICA	\$ 165.517.00
469030002471669	8050286026	DE OCCIDENTE COOPERATIVA DE SERVI	IMPRESO ENTREGADO	03/01/2020	NO APLICA	\$ 184.297.00
469030002482942	8050286026	DE OCCIDENTE COOPERATIVA DE SERVI	IMPRESO ENTREGADO	31/01/2020	NO APLICA	\$ 169.391.00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>31</u> DE HOY <u>02 MAR 2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Secretario Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario



AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 911
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 026-2015-00239

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 27 de febrero de 2020

En atención a lo solicitado, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA reproducirse nuevamente el/los oficio (s) ordenado (s) a folio (s) 107 del presente cuaderno con la fecha actualizada y con la expresa claridad que el señor DIEGO FERNANDO SARRIA FERNANDEZ también fue demandado dentro de este asunto, así que debe incluirse su nombre en los mentados oficios.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. 31 DE HOY	02 MAR 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	
SECRETARIO	



AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 874
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. **026-2012-00811**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 13 de febrero de 2020

En atención a lo solicitado, el Despacho,

RESUELVE:

POR SECRETARIA REMÍTASE DE INMEDIATO en calidad de préstamo (como quiera que se encuentra terminado y archivado) el presente proceso a la Sala Jurisdiccional Disciplinaria Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca para que obre dentro del proceso disciplinario No. **2019-02427**.

DÉJESE constancia del envío del expediente.

CÚMPLASE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**
Santiago de Cali, 27 de febrero de 2020

AUTO DE SUSTANCIACION No. 889
RADICACIÓN: 25-2018-00804
Ejecutivo Singular
LIMA & CIA S.A.S. contra CARLOS ORLANDO CHAVEZ VARELA Y OTRO

En virtud al memorial que antecede respecto al pago de títulos judiciales, el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIA VERIFICACION DE LA INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES A LO LARGO DEL PROCESO, ORDENAR la entrega a favor de la apoderada judicial de la parte demandada Dra. ANA ELIZABETH SANCHEZ identificada con c.c. No. 65.763.120 el siguiente depósito judicial por razón del presente proceso, el cual terminó por pago total de la obligación, previa verificación de que sobre el mismo no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y QUE CORRESPONDA AL PRESENTE ASUNTO:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002487995	9002300871	LIMA Y CAIA SAS LIMA Y CAIA SAS	IMPRESO ENTREGADO	13/02/2020	NO APLICA	\$ 347.216,00

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
EN ESTADO No. <u>31</u>	SECRETARIA <u>02 MAR 2020</u>
DE HOY	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretario Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 27 de febrero de 2020

AUTO DE SUSTANCIACION No. 895
RADICACIÓN: 25-2018-0185-00
Ejecutivo Singular
BLANCA NUBIA HOYOS PULGARIN contra ANDREA VILLEGAS RETREPO

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENAR la entrega al apoderado judicial de la parte demandada, Dr. FERNANDO MORENO RUMIE identificado con c.c. No. 14.994.235 los siguientes depósitos judiciales por razón del presente proceso, en el cual el Juzgado de origen se abstuvo de continuar con la ejecución, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y QUE CORRESPONDAN AL PRESENTE ASUNTO:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002375778	31292166	BLANCA NUBIA HOYOS PULGARIN	IMPRESO ENTREGADO	10/06/2019	NO APLICA	\$ 536.681.00
469030002375779	31292166	BLANCA NUBIA HOYOS PULGARIN	IMPRESO ENTREGADO	10/06/2019	NO APLICA	\$ 1.155.338.00
469030002375780	31292166	BLANCA NUBIA HOYOS PULGARIN	IMPRESO ENTREGADO	10/06/2019	NO APLICA	\$ 167.591.00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
EN ESTADO No. 31 DE HOY 02 MAR 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Secretario
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 917
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 022-2009-01463

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 28 de febrero de 2020

En atención a lo solicitado, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- POR SECRETARIA REMÍTASE DE INMEDIATO en medio magnético copia de los folios **145,146 y 152** del expediente con destino a la **FISCALIA 82 SECCIONAL SUBUNIDAD ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE CALI** con el fin de que obre dentro de la investigación que se adelanta por el delito de fraude a resolución judicial, bajo el radicado **760016000199201904125**.

SEGUNDO.- POR SECRETARIA se ordena la refoliatura del expediente a partir del folio 153 del cuaderno principal.

TERCERO.- DÉJESE constancia del envío del expediente.

CÚMPLASE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM



68
18

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 27 de febrero de 2020

AUTO DE SUSTANCIACION No. 896

RADICACIÓN: 25-2018-0185-00

Ejecutivo Singular

BLANCA NUBIA HOYOS PULGARIN contra ANDREA VILLEGAS RETREPO

En atención a lo solicitado y por ser procedente de conformidad al numeral 10º del artículo 593 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada **BLANCA BUBIA HOYOS PULGARIN** quien se identifica con CC No. **31.292.166** en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo, en las diferentes entidades que se mencionan en el escrito que antecede.

Se limita la medida a la suma aproximada de **\$2.250.000 M/cte.** (Inciso 3º del artículo 599 del C.G.P.).

Líbrese los oficios correspondientes para que sean debidamente diligenciados por la parte interesada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	02 MAR 2020
EN ESTADO No. <u>31</u> DE HOY _____	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretario <i>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales</i> Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	



AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 908
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 024-2018-00776

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 27 de febrero de 2020

En atención al memorial allegado, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR lo pedido como quiera que no se demuestra si quiera sumariamente haberse presentado mediante derecho de petición ante las respectivas entidades según lo normado en el numeral 4 del artículo 43 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. <u>31</u>	DE HOY <u>02 MAR 2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
SECRETARIO <i>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales</i> <i>Carlos Eduardo Silva Cano</i> Secretario	



AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 907
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 024-2013-00753

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 27 de febrero de 2020

En atención a lo solicitado, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA reproduzcanse nuevamente el/los oficio (s) ordenado (s) a folio (s) 122 del presente cuaderno con la fecha actualizada. A su vez, **AUTORÍCESE** a **DIANA MARCELA BURBANO MENDEZ** quien se identifica con CC No. 1061710889 para que revise el expediente y retire el mentado oficio.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. 31 DE HOY	02 MAR 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Municipales Secretario Carlos Eduardo Silva Cano	



AUTO INTERLOCUTORIO No. 362
EJECUTIVO GARANTÍA REAL
Rad. 023-2018-00736

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de febrero de 2020

Como quiera que **la apoderada** judicial de la parte **demandante** con capacidad para recibir solicita la terminación del proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL, propuesto por BANCO BBVA COLOMBIA en contra de **ÁNGELA JOHANA DELGADO MARTÍNEZ** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

SEGUNDO.- En consecuencia de lo anterior, **DECRETAR** la cancelación de los embargos y secuestros ordenados dentro del proceso. Oficiése.

En caso de existir otro embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5º del Art. 466 del C. G. del P.

TERCERO.- SIN CONDENA en costas, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

EFF

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. <u>31</u> DE HOY	02 MAR 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretario Carlos Eduardo Silva Cano	



AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 906
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 022-2019-00024

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 27 de febrero de 2020

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada lo allegado al proceso, para los fines que se estimen pertinentes.

NOTIFIQUESE


ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAÚJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. 31	DE HOY 10 2 MAR 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales SECRETARIO Carlos E. Silva Cano Secretario	



AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 904
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. **022-2010-01056**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 27 de febrero de 2020

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el escrito allegado al presente proceso, para los fines que se estime pertinente.

SEGUNDO.- POR SECRETARIA OFÍCIESE al **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI** para que se sirva informar si los bienes dejados a disposición de este juzgado mediante el oficio No. **0810-02713 del 13 de noviembre de 2019**, fueron secuestrados y en caso afirmativo se sirva remitir copia de dicha diligencia de secuestro, para que surta efecto en este asunto por el embargo de remanentes solicitado según lo normado en el inciso 5º del artículo 466 del C.G.P.

Lo anterior para que obre dentro del proceso con rad. 033-2010-00269-00.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. <u>31</u> DE HOY	<u>02 MAR 2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales SECRETARIA Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	



73

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 27 de febrero de 2020

AUTO DE SUSTANCIACION No. 902
RADICACIÓN: 020-2018-0831-00
Ejecutivo Singular
COOPMUTUAL contra MARIA EUCARIS ANGEL CARDONA

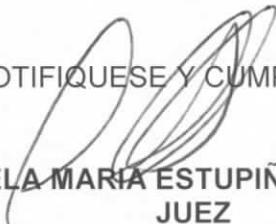
En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- REQUERIR a la parte actora se sirva allegar liquidación actualizada de crédito a fin de proceder a ordenar el pago de títulos, teniendo en cuenta que se encuentran constituidos depósitos judiciales que superan la última liquidación de crédito aprobada.

Segundo.- ALLEGAR al proceso el oficio allegado por el Juzgado de origen a través del cual informa sobre la conversión de títulos judiciales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>31</u>	DE HOY <u>2 MAR 2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretario	
<i>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano</i>	



24

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 27 de febrero de 2020

AUTO DE SUSTANCIACION No. 915
RADICACIÓN: 20-2004-0708-00
Ejecutivo Singular
BANCO COLPATRIA S.A. contra ADRIANA OSPINA CORDOBA

Se allega memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte actora donde solicita el pago de títulos, sin embargo previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos pendientes por pagar por razón del presente asunto.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

Primero.- NEGAR la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos pendientes por pagar por razón del presente asunto.

Segundo.- PONER en conocimiento de la parte actora la consulta de títulos realizada en el Portal Web del Banco Agrario.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
EN ESTADO No. <u>31</u>	SECRETARIA <u>02 MAR 2020</u>
DE HOY _____	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretarios de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	



AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 903
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 018-2016-00439

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 27 de febrero de 2020

En atención a lo solicitado, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA reproduzcanse nuevamente el/los oficio (s) y/o despacho (s) comisorio (s) ordenado (s) a folio (s) **57 del presente cuaderno** con la fecha actualizada y con la expresa claridad que **debe ser dirigido al municipio de Candelaria, y que el vehículo se encuentra en la siguiente dirección: Callejón el silencio Lote 3 Cgto Juanchito.**

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. 31 DE HOY	02 MAR 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Secretario Eduardo Silva Cano	



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 27 de febrero de 2020

AUTO DE SUSTANCIACION No. 893

RADICACIÓN: 16-2016-537

Ejecutivo Singular

COOFAMILIAR contra ANA TILA CAICEDO LENIS Y OTRO

En virtud al memorial que antecede a través del cual se solicita el pago de títulos, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- OFICIESE al Juzgado 16 CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso **16-2016-537** instaurado por **COOFAMILIAR contra ANA TILA CAICEDO LENIS Y OTRO** a la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a la cuenta única de estos Juzgados.

Segundo.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Tercero.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

Cuarto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

Quinto.- OFICIAR al pagador en el evento de haberse decretado embargo alguno, para que en adelante siga consignando a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	02 MAR 2020
EN ESTADO No. 31	DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretario Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano	



AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 880
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 014-2017-00248

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 27 de febrero de 2020

En atención a lo solicitado, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- POR SECRETARIA reproduzcanse nuevamente el/los oficio (s) ordenado (s) a folio (s) **122 del presente cuaderno** con la fecha actualizada.

SEGUNDO.- AUTORÍCESE a **YOLANDA SAAVEDRA FORERO** quien se identifica con CC No. **51660358** para que reclame en nombre del señor **JUAN CAMILO SARMIENTO SAAVEDRA** el título judicial visible a folio **139**.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. 31 DE HOY	02 MAR 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
<i>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</i>	
SECRETARIO	



AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 878
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 014-2016-00513

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 27 de febrero de 2020

En atención a los memoriales allegados, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- TÉNGASE como **apoderada sustituta a la Dra. LEIDY KATHERINE SORIANO SEGURA** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. **1019039745** y la tarjeta profesional No. **286930** del C.S.J., para que actúe en representación judicial de la parte **DEMANDANTE**, en los términos del poder inicialmente conferidos.

SEGUNDO.- AUTORIZAR la dependencia judicial de la estudiante de Derecho **ANA MARIA CABRERA** quien se identifica con Cédula de ciudadanía Número **31947596** a favor de la parte **demandante** por atemperarse al requisito de que trata el artículo 27 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. <u>31</u>	DE HOY <u>02 MAR 2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Municipales Secretario Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 27 de febrero de 2020

AUTO DE SUSTANCIACION No. 900

RADICACIÓN: 013-2016-590-00

Ejecutivo Singular

BETTY DE BORGES contra GLORIA MARCELA SAAVEDRA CLEVES Y OTRO

En virtud a la conversión de títulos realizada por el Juzgado de Origen, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

PREVIA VERIFICACION DE LA INEXISTENCIA DE REMANENTES, ORDENAR la entrega del siguiente título judicial a favor de la parte demandada **GLORIA MARCELA SAAVEDRA CLEVES** identificada con c.c. No. 66.952.661 dentro del presente proceso el cual terminó por pago total de la obligación, **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y QUE CORRESPONDAN AL PRESENTE ASUNTO:**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002482618	66952661	BETTY DE BORGUES	IMPRESO ENTREGADO	31/01/2020	NO APLICA	\$ 124.377,00
469030002482644	66952661	BETTY DE BORGUES	IMPRESO ENTREGADO	31/01/2020	NO APLICA	\$ 124.377,00
469030002482667	66952661	BETTY DE BORGUES	IMPRESO ENTREGADO	31/01/2020	NO APLICA	\$ 62.188,00

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

EN ESTADO No. 31 DE HOY 02 MAR 2020

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 27 de febrero de 2020

AUTO DE SUSTANCIACION No. 898

RADICACIÓN: 011-2013-0236-00

Ejecutivo Singular

COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI contra LEONEL CORTEZ Y OTRA

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte actora se sirva allegar liquidación actualizada de crédito a fin de proceder a ordenar el pago de títulos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>31</u>	DE HOY <u>02 MAR 2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretario	

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*



AUTO INTERLOCUTORIO No. 364
EJECUTIVO SINGULAR- ACUMULADO
Rad. 010-2014-00929

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de febrero de 2020

En atención a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, procede el Despacho a pronunciarse frente a las liquidaciones de crédito presentadas por la parte **demandante y demanda**, y las respectivas objeciones de la contraparte, visibles a folios **64-74** dentro del proceso ejecutivo singular **ACUMULADO** promovido por la señora **MELBA BERNAL GUTIÉRREZ** en contra de **ALFARO OLMEDO MARÍN PALOMINO y MARÍA FERNANDA MOLANO**.

El Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad frente a las referidas liquidaciones, por cuanto observa las siguientes inconsistencias:

INCONSISTENCIAS DE LA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDADA (fl.64-65)

No está conforme a los parámetros fijados en el mandamiento de pago¹ y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución², por cuanto:

- Incluyó los cánones de arrendamiento de los meses comprendidos entre mayo de 2013 y marzo de 2015, capitales que fueron librados en el mandamiento de pago del proceso ejecutivo singular PRINCIPAL, el cual a la fecha se encuentra terminado por pago total de la obligación principal por auto de sustanciación No. 3968 del 12 de agosto de 2019³.
- Se liquidó intereses moratorios, cuando los mismos no fueron librados en el mandamiento de pago, ni en el auto que ordena seguir adelante la ejecución.

INCONSISTENCIAS EN LAS LIQUIDACIONES DE CRÉDITO PRESENTADAS POR LA PARTE DEMANDANTE (fl.67-74)

No está conforme a los parámetros fijados en el mandamiento de pago⁴ y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución⁵, por cuanto:

- Se liquidó intereses moratorios, cuando los mismos no fueron librados en el mandamiento de pago, ni en el auto que ordena seguir adelante la ejecución.
- Se incluyó la suma de \$1.200.000 por concepto de agencias en derecho fijadas en auto de sustanciación No. 3955 del 12 de agosto de 2019. Este concepto deberá liquidarse en la liquidación de costas y no en la de crédito.

Ahora, como observa el Despacho que las partes incurrieron en el mismo yerro relacionado en liquidar intereses moratorios frente a los cánones de arrendamiento, cabe advertir que los mismos no se libraron en el mandamiento de pago, toda vez que no resultan procedentes, pues en la demanda ejecutiva principal se optó por la ejecución de la cláusula penal, la cual consiste en la tasación de perjuicios o reajuste del valor adeudado y, en ese sentido, resulta improcedente el cobro simultáneo de cláusula penal y los intereses moratorios.

¹ Fl.31 Cuaderno No. 4 Ejecutivo Acumulado.

² Fl.48 y 62 Cuaderno No. 4 Ejecutivo Acumulado.

³ Fl.135 Cuaderno No. 2 Ejecutivo Principal

⁴ Fl.31 Cuaderno No. 4 Ejecutivo Acumulado.

⁵ Fl.48 y 62 Cuaderno No. 4 Ejecutivo Acumulado.

De otra parte, es importante señalar que el Despacho está en la obligación de efectuar el cobro de la obligación conforme a la fijación del litigio de la demanda ejecutiva, parámetros que quedan fijados en el mandamiento de pago y en el auto que ordena seguir adelante con la ejecución y el silencio de las partes frente a esas actuaciones es muestra de su conformidad. En efecto, revisado el plenario (demanda ejecutiva acumulada) nada dijeron las partes frente al cobro de los intereses moratorios.

En ese sentido, la liquidación de crédito no es la oportunidad procesal para revivir las actuaciones omitidas a lo largo del proceso, por lo que cualquier solicitud encaminada a modificar las bases fijadas para la ejecución deberá denegarse.

Por lo anterior, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución.

RESUELVE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por las partes y por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Arriendo del mes de Abril 2015	\$505.529,00
Arriendo del mes de Mayo 2015	\$505.529,00
Arriendo del mes de Junio 2015	\$505.529,00
Arriendo del mes de Julio 2015	\$505.529,00
Arriendo del mes de Agosto 2015	\$505.529,00
Arriendo del mes de Septiembre 2015	\$505.529,00
Arriendo del mes de Octubre 2015	\$505.529,00
Arriendo del mes de Noviembre 2015	\$505.529,00
Arriendo del mes de Diciembre 2015	\$505.529,00
Arriendo del mes de Enero 2016	\$505.529,00
Arriendo del mes de Febrero 2016	\$505.529,00
Arriendo del mes de Marzo 2016	\$505.529,00
Arriendo del mes de Abril 2016	\$539.700,00
Arriendo del mes de Mayo 2016	\$539.700,00
Arriendo del mes de Junio 2016	\$539.700,00
Arriendo del mes de Julio 2016	\$539.700,00
Arriendo del mes de Agosto 2016	\$539.700,00
Arriendo del mes de Septiembre 2016	\$539.700,00
Arriendo del mes de Octubre 2016	\$539.700,00
Arriendo del mes de Noviembre 2016	\$539.700,00
Arriendo del mes de Diciembre 2016	\$539.700,00
Arriendo del mes de Enero 2017	\$539.700,00
Arriendo del mes de Febrero 2017	\$539.700,00
Arriendo del mes de Marzo 2017	\$539.700,00
Arriendo del mes de Abril 2017	\$570.700,00
Arriendo del mes de Mayo 2017	\$570.700,00
Arriendo del mes de Junio 2017	\$570.700,00
Arriendo del mes de Julio 2017	\$570.700,00
Arriendo del mes de Agosto 2017	\$570.700,00
Arriendo del mes de Septiembre 2017	\$570.701,00
Arriendo del mes de Octubre 2017	\$570.702,00

Arriendo del mes de Noviembre 2017	\$570.703,00
Arriendo del mes de Diciembre 2017	\$570.703,00
Arriendo del mes de Enero 2018	\$570.703,00
Arriendo del mes de Febrero 2018	\$570.703,00
Arriendo del mes de Marzo 2018	\$570.703,00
Arriendo del mes de Abril 2018	\$594.000,00
Arriendo del mes de Mayo 2018	\$594.000,00
Arriendo del mes de Junio 2018	\$594.000,00
Arriendo del mes de Julio 2018	\$594.000,00
Arriendo del mes de Agosto 2018	\$594.000,00
Arriendo del mes de Septiembre 2018	\$594.000,00
Servicios Públicos y Gas Domiciliario (Hasta Agosto de 2018)	\$1.282.100,00
TOTAL	\$24.237.266,00

SEGUNDO.- APROBAR LA PRESENTE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO POR UN TOTAL DE \$24.237.266.00, a favor de la parte demandante.

TERCERO.- PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de las partes el oficio No. 3325 del 5 de agosto de 2019 proveniente del JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, para los fines que se estimen pertinentes.

CUARTO.- ADICIONAR al auto de sustanciación No. 3955 del 12 de agosto de 2019, notificado en estado No. 136 del 14 de agosto de 2019, visible a folio **62 del presente cuaderno**, el siguiente numeral:

*“**QUINTO.- NEGAR** la apelación propuesta por la parte demandada mediante escrito visible a folios 49-51 por la naturaleza de la providencia recurrida (artículo 440 del C.G.P.) y la cuantía del proceso”.*

Lo demás del auto queda incólume.

QUINTO.- NIÉGUESE la solicitud elevada por la parte demandada mediante escrito visible a folios 78-84, por las razones expuestas en el auto de sustanciación No. 3955 del 12 de agosto de 2019, notificado en estado No. 136 del 14 de agosto de 2019.

SEXTO.- ORDÉNESE al ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva realizar la liquidación de las costas procesales del proceso ejecutivo **ACUMULADO**.

SÉPTIMO.- EJECUTORIADO el auto que aprueba la liquidación de costas procesales, dese cuenta al Despacho para revisar lo concerniente a la entrega de títulos judiciales a favor de la parte demandante, como quiera que existe títulos suficientes **PARA CANCELAR LA TOTALIDAD DE LA OBLIGACIÓN**.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. <u>31</u>	DE HOY <u>02 MAR 2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Cedes Eduardo Silva Cano SECRETARIO	



AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 879
EJECUTIVO **SINGULAR**
Rad. 009-2018-00128

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 27 de febrero de 2020

En atención al memorial allegado, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR lo pedido como quiera que no se demuestra si quiera sumariamente haberse presentado mediante derecho de petición ante las respectivas entidades según lo normado en el numeral 4 del artículo 43 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO NO. <u>31</u> DE HOY <u>02 MAR 2020</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales SECRETARIO <u>Carlos Eduardo Silva Cano</u> Secretario</p>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 27 de febrero de 2020

AUTO DE SUSTANCIACION No. 894

RADICACIÓN: 08-2016-0341-00

Ejecutivo Singular

COOPERATIVA MULTIACTIVA FAMILIAR DE TRABAJADORES DE LA
SEGURIDAD SOCIAL - COOFAMILIAR contra ROBERTO CARLOS FERNANDEZ
RODRIGUEZ Y OTRO

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

ORDENAR la entrega a la parte demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA FAMILIAR DE LOS TRABAJADORES DE LA SEGURIDAD SOCIAL** con Nit. No. **8903056743**, los siguientes depósitos judiciales por la suma de CUATRO MILLONES SEICIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE **(\$4.620.819) PESOS** por razón del presente proceso, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002394282	8903056743	COOPERATIVA MULTIACT ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2019	NO APLICA	\$ 501.591,00
469030002408659	8903056743	COOPERATIVA MULTIACT ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	21/08/2019	NO APLICA	\$ 501.591,00
469030002424883	8903056743	COOPERATIVA MULTIACT ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	24/09/2019	NO APLICA	\$ 501.591,00
469030002437548	8903056743	COOPERATIVA MULTIACT ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	22/10/2019	NO APLICA	\$ 501.591,00
469030002451748	8903056743	COOPERATIVA MULTIACT ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2019	NO APLICA	\$ 501.591,00
469030002452538	8903056743	COOPERATIVA MULTIACT ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2019	NO APLICA	\$ 569.991,00
469030002465841	8903056743	COOPERATIVA MULTIACT ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	17/12/2019	NO APLICA	\$ 501.591,00
469030002480704	8903056743	COOPERATIVA MULTIACT ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	29/01/2020	NO APLICA	\$ 520.641,00
469030002491688	8903056743	COOPERATIVA MULTIACT ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	25/02/2020	NO APLICA	\$ 520.641,00

Se autoriza la entrega de los oficios a la Dra. LEITA LUCIA RODRIGUEZ GONZALEZ identificada con c.c. No. 51.818.962.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	02 MAR 2020
EN ESTADO No. <u>31</u>	DE HOY _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Secretarías Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	



AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 878
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 006-2017-00472

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 27 de febrero de 2020

En atención a los memoriales allegados, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- TÉNGASE como **apoderada sustituta a la Dra. LEIDY KATHERINE SORIANO SEGURA** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. **1019039745** y la tarjeta profesional No. **286930** del C.S.J., para que actúe en representación judicial de la parte **DEMANDANTE**, en los términos del poder inicialmente conferidos.

SEGUNDO.- AUTORIZAR la dependencia judicial de la estudiante de Derecho **ANA MARIA CABRERA** quien se identifica con Cédula de ciudadanía Número **31947596** a favor de la parte **demandante** por atemperarse al requisito de que trata el artículo 27 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO NO. <u>31</u> DE HOY <u>02 MAR 2020</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p><i>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales SECRETARIO Guillermo Silva Cano Carlos Silva Secretario</i></p>
--



AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 877
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 006-2016-00505

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 27 de febrero de 2020

En atención a los memoriales allegados, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- TÉNGASE como **apoderada sustituta a la Dra. LEIDY KATHERINE SORIANO SEGURA** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No.1019039745 y la tarjeta profesional No. 286930 del C.S.J., para que actúe en representación judicial de la parte **DEMANDANTE**, en los términos del poder inicialmente conferidos.

SEGUNDO.- AUTORIZAR la dependencia judicial de la estudiante de Derecho **ANA MARIA CABRERA** quien se identifica con Cédula de ciudadanía Número 31947596 a favor de la parte **demandante** por atemperarse al requisito de que trata el artículo 27 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. 31	DE HOY 02 MAR 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
SECRETARIO Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 27 de febrero de 2020

AUTO DE SUSTANCIACION No. 899

RADICACIÓN: 06-2014-00858

Ejecutivo Singular

MARGARITA MARIA CARDONA LOPEZ contra FERNANDO DUQUE TREJOS Y OTRA

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- OFICIESE al Juzgado 6° CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso **06-2014-00858** instaurado **MARGARITA MARIA CARDONA LOPEZ contra FERNANDO DUQUE TREJOS Y OTRA** a la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a la cuenta única de estos Juzgados.

Segundo.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Tercero.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

Cuarto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>31</u>	DE HOY <u>02 MAR 2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretario	
<i>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</i>	



AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 876
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 003-2016-00385

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 27 de febrero de 2020

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ACÉPTESE la renuncia al poder presentada por el Dr. **JUAN DIEGO PAZ CASTILLO** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. **16677037** y la tarjeta profesional No. **35381** del C.S.J., por encontrarse ajustada a la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. 31 DE HOY	02 MAR 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
SECRETARIO Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Secretario	



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 27 de febrero de 2020

AUTO DE SUSTANCIACION No. 897

RADICACIÓN: 03-2015-0568-00

Ejecutivo Singular

CARLOS ERNESTO HENAO CALDERON contra ADRIANA YULIETH RESTREPO OSORIO Y OTRO

Se allega memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte actora donde solicita el pago de títulos, sin embargo previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos pendientes por pagar por razón del presente asunto.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

Primero.- NEGAR la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos pendientes por pagar por razón del presente asunto.

Segundo.- PONER en conocimiento de la parte actora la consulta de títulos realizada en el Portal Web del Banco Agrario.

Tercero.- A TRAVES DEL AREA DE DEPOSITOS JUDICIALES verifíquese si los siguientes títulos judiciales corresponden al presente asunto, en caso afirmativo infórmese al Despacho:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002126938	7050285	CALDERON CARLOS HENAO	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2017	NO APLICA	\$ 24.848,00
469030002126973	7050285	CALDERON CARLOS HENAO	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2017	NO APLICA	\$ 8.282,00

Cuarto.- ADMITASE la sustitución de poder presentada por la Doctora MARIA ELENA MARTINEZ CORAL al Dr. GIOVANNI SANCHEZ ESPINOSA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA 0 2 MAR 2020

EN ESTADO No. 31 DE HOY _____

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



SECRETARIA, en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a actualizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	2	2016	406
ACTUACION	FOLIO		VALOR
LIQUIDACION DE COSTAS APROBADAS	51-C1		\$ 157.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN			
VR. ARANCEL JUDICIAL			
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS	35-C2		\$ 11.500,00
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 168.500,00
SON: CIENTO SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/ CTE			

Santiago de Cali, 27 de Febrero de 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE TRAMITE No 873
FECHA 27 FEB 2020

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley, el juzgado,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS
En Estado No 31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 02 MAR 2020
La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



91

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 875
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 001-2017-00345

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 27 de febrero de 2020

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada lo allegado al proceso, para los fines que se estimen pertinentes.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAÚJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. <u>31</u>	DE HOY <u>2 MAR 2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
SECRETARIO <i>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva</i>	